

Recurso de reposición en el proceso # 15806408900120210019100 y otros

edgar alonso rodriguez <aqui.es.servicios@gmail.com>

Mar 01/02/2022 16:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa <jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JAIME ANTONIO SORZA CAMERO
ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO

Señora

Juez promiscuo MUNICIPAL de tibasosa Boyacá

E. S.D.

Ref. proceso de pertenencia

No 15806408900120210019100.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER.

YO **MARTHA YOLANDA CASTAÑEDA LOPEZ**, ciudadana mayor y vecina de este municipio , identificada con la cedula de ciudadanía No 39646926 en mi condición de única propietaria del bien rural con M-I No 074-28729 y presuntamente demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente manifiesto a la señora juez que otorgo 'PODER especial, amplio y suficiente al Dr. JAIME ANTONIO SORZA CAMERO, abogado de profesión y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la CC No 19.061.493 y T.P. No 21.341 C.S.J. para que en mi nombre y representación CONTESTE la DEMANDA de PERTENENCIA de la referencia:

Al profesional del derecho le otorgo todas las facultades legales, consagradas en la ley, especialmente las de recibir, transigir, desistir, reasumir, conciliar, presentar pruebas, interponer los recursos necesarios de ley, intervenir en audiencias, presentar excepciones, interrogar, nombrar abogado suplente y todas las demás actuaciones que sean necesarias en aras a lograr la mejor defensa de mis intereses jurídico económicos.

Sírvase señora juez, reconocer personería al profesional del derecho para actuar,

ATENTAMENTE,

MARTHA YOLANDA CASTAÑEDA LOPEZ.

CC No 39646926

ACEPTO;

JAIME ANTONIO SORZA CAMERO

CC N O 19.061.493

T.P. 21.341 C.S. J.

NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
FIRMA AUTENTICADA

CARRERA 8 No. 12B – 83 OFC 608 CEL: 300 5501175
EMAIL: sorzak@hotmail.com

SEÑORA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA BOYACA
E. S. D.

REF No. 15806408900120210019100

VERBAL DE PERTENENCIA

DE GUSTAVO LOPEZ ANGARITA

VS. MARTHA CASTAÑEDA LOPEZ

JAIME ANTONIO SORZA CAMERO , mayor y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pié de mi firma, en ejercicio del poder que me tiene conferido la señora MARTHA CASTAÑEDA LOPEZ Mayor y domiciliada en Tibasosa Boyacá y que legalmente presentado aporfo, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho con la finalidad de formular recurso ordinario de REPOSICION en contra del auto Admisorio de la demanda que tiene calenda de 20 de Enero de 2022 notificado personalmente el 27 de Enero del año en curso .Pretendo con el recurso impetrado que su autoridad REVOQUE INTEGRALMENTE LA PROVIDENCIA ATACADA Y EN SU LUGAR RECHACE LA ADMISION DE LA DEMANDA POR CONSIDERAR QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FORMALES y LEGALES L vez que formulo en escritos separado demanda de excepciones previas.

El recurso lo sustentó de la siguiente manera.

RAZONES DE RECURSO

1).-Se advierte en el libelo demandatorio varias situaciones que impiden la aceptación de la demanda toda vez que no reúne a cabalidad los presupuesto exigidos por el art. 82 del C G P. así.

a).- El poder se encuentra mal diligenciado u otorgado toda vez que no señala o indica el nombre de la parte DEMANDADA SE LIMITA A INDICAR LA UBICACIÓN Y LINDEROS DE LOS PREDIOS A USUCAPIR.

b).- El poder señala dos predios que nada tienen que ver con los que pueden ser objeto de la prescripción. Y no cuenta con lo previsto en el art 375 numeral 5

c).- El poder no está otorgado para demandar a PERSONAS DETERMINADAS NI INDETERMINADAS como lo ordena la ley 'procesal.

Notese señora Juez que por ningún lado el poderdante se refiere a la señora MARTHA CASTAÑEDA LOPEZ COMO PARTE PASIVA NOTÁNDOSE CAPROCHOSAMENTE que el togado dentro de su demanda lo hace en contra de la persona mencionada cuando no está facultado para ello.

d).-Tampoco El poder no está otorgado para demandar a las personas determinadas que figuran en el certificado especial de titulares de derechos reales e indeterminados conforme la exigencia del art 375 especialmente en su numeral 5 C.G.P.

e).- Conforme al art. 74 inc.primeró C.G.P. el poder especial no está ni bien determinado ni claramente identificado en cuanto al objeto y demandados ni pretensiones.

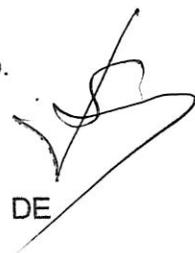
Por lo anteriormente expuesto las anteriores consideraciones encajan dentro de la excepción PREVIA DEL NUMERAL TERCERO DEL ART. 100 C.G.P. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, por cuanto el certificado especial designa como titular a MARTHA YOLANDA CASTAÑEDA LOPEZ y en el poder para nada la nombra como parte pasiva.

PRUEBAS DE LA EXCEPCION.

Invoco como tal la simple lectura del poder otorgado. Y el certificado especial aportado.

DEMANDA

PRIMERO .-DECLARE SEÑORA JUEZ PROBADA LA EXCEPCION PREVIA DE INEXISTENCIA DEL DEMANDADO



SEGUNDO.- ORDENA LA DEVOLUCION DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS SIN NECESIDAD DEL DESGLOSE.

TERCERO CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN Derecho al actor.

SEGUNDA EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA ADE LOS REQUISITOS FORMALES

HECHOS

1).- Como se puede apreciar el demandante señala tanto en el poder como en los hechos de la demanda dos inmuebles a los que describe con nombres propios tales como TERRENO Y MIRAFLORES confundiendo al Despacho toda vez que el poder cuando dice

"..... de los lotes de terreno ubicados en la vereda patrocinio" Cuando la realidad es o se trata de solo uno

2).- También la demanda riñe con la verdad real toda vez que la pretendida demandada se encuentra en posesión real quieta pacífica pública e ininterrumpida hasta la fecha haciendo actos de señor y dueño como son sembrado cultivos de pan coger, removiendo el terreno para cercándolo, cuidándolo y por demás haciendo mejoras.

3).- Como el actor invoca la suma de posesiones. No indica la fecha exacta en la cual entró en posesión sumatoria para configurar la cadena de posesiones que en exigencia procesal tiene que ser clara y específica

PRUEBAS DE LA EXCEPCION

El certificado especial y el poder otorgado. La misma demanda en sus hechos.

DEMANDA

PRIMERO.- Declara señorita Juez probada la excepción

SEGUNDO.- ordene la devolución de la demanda al actor sin necesidad de desglose

TERCERO.- Condene en costas al actor y agencias en Derecho al actor.

TERCERA EXCEPCION PREVIA DE PREJUDICIALIDAD

HECHOS

Anta la fiscalía General de la Nación Local de Duitama con fecha se presentó denuncia penal en contra del actor GUSTAVO LOPEZ ANGARITA por el delito de INVASION DE TIERRAS y DAÑO EN BIEN AJENO proceso que cursa en dicha Fiscalía y al parecer sobre el predio involucrado en la demanda de pertenencia.

PRUEBAS

Anexo copia del radicado de la denunciareferida.

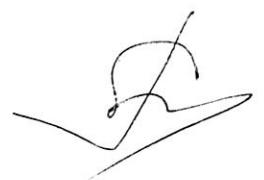
DEMANDA

PRIMERO .- DECLARE SEÑORA juez PROBADA LA EXCEPCIÓN

SEGUNDO.- ordene la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO Condene en costas y agencias en Derecho al demandante.

Sírvase señora Juez dar la tramitación legal correspondiente,



Respetuosamente,



JAIME ANTONIO SORZA CAMERO
C.C.No. 19 061.493 de Bgota'
T.P.No. 21 341 C:S:J.
Correo Sorzak@hotmail.com

cc 19061493

